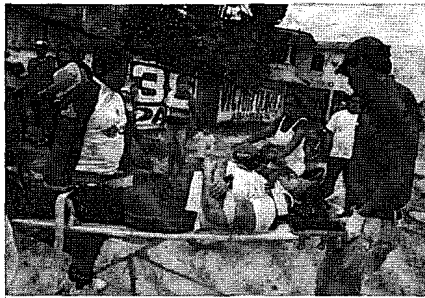


Así quedó el vehículo Toyota después del impacto.



Pilar Ordóñez, que viajaba en el auto rojo resultó herida.

auto rojo que llevaba una mujer que posterior fue identificada como Pilar Ordóñez, resultó herida en la colisión y fue trasladado por la ambulancia de Cuerpo de Bomberos a una casa de salud.

En lo referente a los daños materiales, se registró hundimiento en la puerta lateral derecha del Toyota que quedó con las llantas hacia arriba. Mientras que el auto rojo presenta deformación en la parte del guardafango lateral izquierdo. La autoridad avocó conocimiento de lo ocurrido.

persona resultó herida.

El accidente ocurrió en circunstancias que el automóvil color celeste marca Hyundai tipo Sedan de placa TBA-8209 transitaba por la calle Independencia (secundaria) mientras que una camioneta no identificada, se dirigía por la Rodrigo Ugarte, al llegar a la intersección se impactaron los vehículos.

Producto del impacto, la camioneta no identificada envió al auto celeste contra la pared de una vivienda de la

sucedido.

Al lugar llegó paramédicos Cuerpo de Bombe-

nocimiento de lo ocurrido y llevado hasta los patios del UPC de Pasaje.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MACHUCA LOAYZA & ASOCIADOS ASOMACH S.A. La compañía MACHUCA LOAYZA & ASOCIADOS ASOMACH S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón MACHALA, el 09/Abril/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.M.12 . 0150 del 19 de abril del 2012

1.- DOMICILIO: Cantón MACHALA, provincia de EL ORO.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: COMRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL

Machala, 19 de abril del 2012

Ab. Carlos Murrieta Mora
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE MACHALA

R. DEL E. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE EL ORO EXTRACTO DE NOTIFICACION

A: LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUE EL SEÑOR ADRIAN HARLINGTON GUZMAN CRIOLLO. LES HAGO SABER. Que en este Juzgado mediante sorteo, le corresponde conocer la demanda Ejecutiva # 323/2010.

PROVIDENCIA:- Dictada con fecha Viernes 2 de Marzo del 2012, a las 10h35, se dispone lo siguiente: "En lo principal, siendo un hecho público y notorio que falleció el señor ADRIAN HARLINGTON GUZMAN CRIOLLO, por lo que conforme a la disposición del Art. 83 del Código de Procedimiento Civil, se ordena notificar a todos los herederos desconocidos del mencionado litigante fallecido, mediante una sola publicación en la forma y con los efectos señalados en el Art. 82 Ibidem, para que comparezcan a juicio, debiendo hacerse la notificación con un extracto de la presente providencia CUANTIA:- Indeterminada.

JUEZ:- Abg. Ángel Rodríguez Fajardo. Lo que comunico a ustedes para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tienen de señalar casilla judicial para las notificaciones correspondientes, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán declarados en rebeldía.

Machala 12 de abril del 2012

Abg Franco E Arevalo Valarezo
SECRETARIO DEL
JUZGADO 3ro DE LO CIVIL DE EL ORO

R. del E. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE EL ORO AVISO

AL PÚBLICO SE LE HACE SABER: Que previo al sorteo de ley le ha tocado conocer a esta judicatura, la demanda de Trámite Especial de CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR, signada con el Nro. 180/2012, cuyo extracto es como sigue:

DEMANDANTE: MARIA CASILDA AZUERO JIMENEZ
CLASE DE JUICIO:- Especial Constitución de Patrimonio Familiar
JUEZ DE LA CAUSA:- ABG. ANGEL RODRIGUEZ FAJARDO
AUTO INICIAL:- La demanda que antecede, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, precisa y completa razón por la cual se la admite al trámite determinado en los Art. 835 y siguientes de la Codificación del Código Civil, la petición de Constitución de Patrimonio Familiar, solicitada por la señora MARIA CASILDA AZUERO JIMENEZ, ha justificado con los documentos adjuntos, que el bien inmueble que se pretende constituir en Patrimonio Familiar, no soporta ningún gravamen. De acuerdo con el Art. 846 del Código Civil, publíquese la solicitud de que se trata y esta providencia en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad de Machala, por tres días consecutivos y además se fijarán carteles por diez días en tres parajes más frecuentados de la parroquia donde se encuentra situado el referido bien inmueble.

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley
Machala a 29 de marzo del 2012

Abg Luis Plascencia Beserra
SECRETARIO (E) DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE EL ORO